



C.I.F.: G-46.629.200

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "ATELIER" - ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD LATINOAMERICANA-

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación "ATELIER" de Valencia, se constituye una entidad con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1.- Promover la cooperación integral con países en vías de desarrollo.
- 2.- Promover la comunicación y el intercambio cultural, así como la cooperación técnica y económica de Europa con América Latina y con países árabes de la cuenca del Mediterráneo.
- 3.- Apoyar acciones de desarrollo en la Comunidad Valenciana, Estado Español, Europa y Cuenca del Mediterráneo.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior, la Asociación centrará su actuación en las áreas de Desarrollo Local, Cooperación al Desarrollo con participación de la Pequeña y Mediana empresa, Mujer y Desarrollo, desarrollando las siguientes actividades:

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

- 1.- Formación.
- 2.- Asesoramiento en Formulación, Seguimiento y Evaluación de proyectos de Cooperación al Desarrollo.
- 3.- Promoción de intercambios de información, de profesionales y de experiencias.
- 4.- Elaboración y gestión de proyectos de Cooperación al Desarrollo, con especial atención a los dedicados a potenciar el papel social de la mujer.
- 5.- Promoción de la investigación económica y social aplicada al desarrollo.
- 6.- Intercambio de información, estudios y documentación, entre agentes de desarrollo. Y todos aquellos que armonicen con los fines mencionados.
- 7.- Prestación de Servicios de Formación, Información, Documentación y Asesoría Técnica y Edición de materiales.
- 8.- Prestación de Servicios a las Organizaciones Juveniles y de Mujeres del estado Español.

Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Plaça del Esparto nº5. Su sede central se encuentra en la Comunidad Valenciana, siendo su ámbito de actuación todo el Estado Español, sin perjuicio de que para la consecución de sus fines pueda asociarse o establecer convenios con otras organizaciones y entidades con las que comparta objetivos de otras regiones y países de Europa, América Latina y cuenca del Mediterráneo.

CAPITULO II

Artículo 5: La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por los siguientes órganos unipersonales: Presidencia, Secretaría General, Administración-Gerencia y dos Vocals. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, y serán gratuitos, con la excepción del órgano de Administración-Gerencia, que será retribuido en la cuantía que fije la Junta.

Artículo 6: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia o a iniciativa o petición de dos de sus miembros, y en todo caso, un mínimo de cuatro veces al año, entendiéndose válidamente constituida con la asistencia de al menos tres de sus miembros.

- 1.- Formación.
- 2.- Asesoramiento en Formulación, Seguimiento y Evaluación de proyectos de Cooperación al Desarrollo.
- 3.- Promoción de intercambios de información, de profesionales y de experiencias.
- 4.- Elaboración y gestión de proyectos de Cooperación al Desarrollo, con especial atención a los dedicados a potenciar el papel social de la mujer.
- 5.- Promoción de la investigación económica y social aplicada al desarrollo.
- 6.- Intercambio de información, estudios y documentación, entre agentes de desarrollo. Y todos aquellos que armonicen con los fines mencionados.
- 7.- Prestación de Servicios de Formación, Información, Documentación y Asesoría Técnica y Edición de materiales.
- 8.- Prestación de Servicios a las Organizaciones Juveniles y de Mujeres del estado Español.

Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Plaça del Esparto nº5. Su sede central se encuentra en la Comunidad Valenciana, siendo su ámbito de actuación todo el Estado Español, sin perjuicio de que para la consecución de sus fines pueda asociarse o establecer convenios con otras organizaciones y entidades con las que comparta objetivos de otras regiones y países de Europa, América Latina y cuenca del Mediterráneo.

CAPITULO II

Artículo 5: La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por los siguientes órganos unipersonales: Presidencia, Secretaría General, Administración-Gerencia y dos Vocals. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, y serán gratuitos, con la excepción del órgano de Administración-Gerencia, que será retribuido en la cuantía que fije la Junta.

Artículo 6: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia o a iniciativa o petición de dos de sus miembros, y en todo caso, un mínimo de cuatro veces al año, entendiéndose válidamente constituida con la asistencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 7: Son facultades de la Junta Directiva, con carácter exclusivo y excluyente, salvo la delegación expresamente prevista en el apartado 10), las siguientes:

1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos, particularmente y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, decidir y aprobar los planes y áreas de trabajo, planes de cooperación y sensibilización, líneas de prestación de servicios de la Asociación; aprobar y decidir la presentación de Proyectos de cooperación a entidades públicas y privadas, eligiendo los países con los que se desarrollará, y los socios y entidades públicas y privadas del Estado español y del país de destino que figurarán como partes intervinientes en los proyectos; decidir las fuentes de financiación; adoptar decisiones respecto de las incidencias de toda índole, incluidas las que se produzcan con las contrapartes locales en el desarrollo de los proyectos, en cuanto supongan apartamiento del cumplimiento de sus fines o incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en su aprobación por la Administración correspondiente.

2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3.- Aprobar anualmente los Presupuestos Generales y Estados de Cuentas.

4.- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.

5.- Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.

6.- Nombrar delegados/as para determinadas actividades de la Asociación otorgando, en su caso, los oportunos poderes especiales para llevar a buen fin dichas actividades.

7.- Nombrar, previo examen de la solicitud, los/as socios/as protectores, debiendo ratificar la Asamblea General dicho nombramiento en reunión extraordinaria convocada al efecto.

8.- Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o a plazo, suscribir toda clase de productos financieros, solicitar préstamos y créditos en cuentas, y en general, cuantas operaciones con entidades de crédito y ahorro puedan realizarse de conformidad con la legislación civil y mercantil y usos bancarios vigentes, disponiendo para cada cuenta las personas que con carácter mancomunado estarán autorizadas para disponer de las mismas. En su caso, la Junta Directiva podrá autorizar al órgano unipersonal de Administración-Gerencia para disponer individualmente de determinada o determinadas cuentas.

9.- Nombrar y contratar un o una Administrador-Gerente, así como designar con carácter provisional de entre los miembros de la Junta Directiva, una persona que

asuma las funciones de dicho órgano unipersonal hasta el efectivo nombramiento y contratación definitiva.

10.- Delegar en el órgano de Administración-Gerencia todas o parte de sus funciones.

Artículo 8: La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con firma los documentos, actas y correspondencia; delegar todas o parte de sus funciones en el órgano de Administración-Gerencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9: Para que los acuerdos de la junta directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Artículo 10: El órgano unipersonal de Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de presupuestos, pudiendo delegar igualmente todas o parte de sus funciones en el órgano unipersonal de Administración-Gerencia.

Artículo 11º. El Tesorero, o en su defecto el órgano de administración – gerencia, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 12º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13º.- Las vacantes en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por miembros de la misma hasta su elección definitiva en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesto por todos los socios.

Artículo 15: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año; las Extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del/a Presidencia las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde, y cuando lo propongan por escrito una décima parte de los/as asociados/as, con expresión concreta y detallada de los asuntos a tratar.

Artículo 16: Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un lapso de tiempo inferior a treinta minutos.

Artículo 17º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar el estado de cuentas, que deberá producirse dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio asociativo.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Disposición y Enajenación de bienes.

e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

g) Solicitud de declaración de utilidad Pública.

h) Ratificación de la admisión de socios protectores realizada por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 20º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Para pertenecer a la Asociación se requerirá, además, la aprobación por unanimidad de la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Dentro de la Asociación, existirá las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, correspondiendo su nombramiento a la Junta Directiva.

d) Socios protectores, que podrán ser todas aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que compartan los objetivos de la Asociación descritos en el artículo 2º y que realicen aportaciones al patrimonio social, correspondiendo su nombramiento, igualmente, a la Junta Directiva, que será ratificado por la Asamblea extraordinaria, previa solicitud de admisión, en la que deberá especificar la cantidad a aportar durante el primer año y el nombre de la persona que las represente, en el caso de las personas jurídicas.

La condición de socio protector se renovará con carácter anual sin necesidad de posterior ratificación por la Junta Directiva ni por la Asamblea General, bastando para ello, la comunicación a la Asociación de la aportación a realizar, con quince días naturales de antelación al vencimiento de la anualidad respectiva.

Los socios protectores podrán designar los proyectos y actividades asumidas por la Asociación a los que deseen destinar cada aportación anual. En el supuesto de no designarse, la Junta Directiva podrá decidir su destino.

Artículo 22º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23º.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por lo órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

e) Contribuir con su comportamiento al prestigio de la Asociación.

Artículo 25º.- Los socios protectores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado d). Podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudieran recibir de asociados o cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada.

c) Las retribuciones que perciba la Asociación por la prestación de servicios a terceras personas acordes con los fines propios de la Asociación.

d) Las aportaciones realizadas por los socios patrocinadores.

e) Cualquier otro recurso lícito, previa aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 27: A los efectos de este capítulo, el ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios fundadores que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el beneplácito de al menos tres de los socios fundadores y el voto favorable de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, integrada por tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido los destinará a la Coordinadora de ONGs de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2.004

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son adaptacion a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación de los que fueron visados por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 30 de Julio de 1.998, modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Noviembre de 2.000, habiendo sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 27 de mayo de 2.004

En Valencia, a veintisiete de mayo de 2.004.

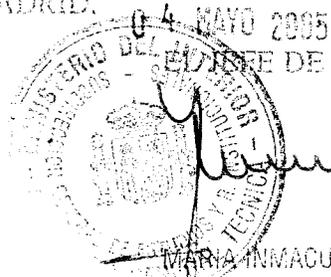


LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

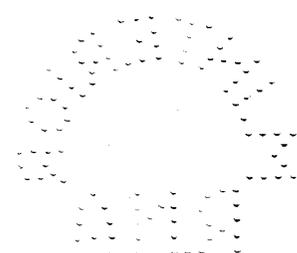


PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 85.008
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID.



EDIFICE DE LA SECCIÓN

MARIA INMACULADA BEL DOBLAS





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

SALIDA NÚM.: 7553/2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ATELIER ASOCIACION DE TECNICOS ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD LATINOAMERICANA**, de VALENCIA/VALÈNCIA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 85008, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 27/05/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

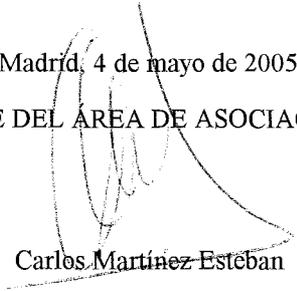
Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES


Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ROSA SANZ RIBELLES
PLAZA DEL ESPARTO, 5 - BAJOS
46001 - VALENCIA/VALÈNCIA